

Señora:
JUEZA
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

RADICADO: Nº 2020- 488

DEMANDANTE: OLAIDA DEL CARMEN PEREZ SUAREZ

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RAMOS SUAREZ

Respetada Doctora:

ALIRIO ANDRES MOJICA MONTAÑEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de CIUDADANÍA NÚMERO 1.057.583.475 de Sogamoso, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 307.877 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado del señor CARLOS ALBERTO RAMOS SUAREZ identificado con la C.C. No. 92.558.600. Dentro del proceso de la referencia, en oportunidad legal descorro el traslado del libelo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. AL HECHO PRIMERO. Es cierto.
2. AL HECHO SEGUNDO. Aún cuando el apoderado actor plantea de formar inadecuada varios hechos en uno solo. No es cierto. Mi apoderado convivio con la señora OLAIDA DEL CARMEN PEREZ SUAREZ hasta el día domingo 24 de enero, día en que fue notificado de la demanda de fijación de alimentos presentada en su contra.

Si bien es cierto que existió separación de cuerpos, esta solo duro un mes, iniciando dicha separación el 10 de octubre y finalizando el 17 de noviembre, ya que después de proceso ante comisaria de familia en el cual se acudió a ayuda psicológica, decidimos de manera conjunta volver a convivir en familia.

No es cierto como lo manifiesta la demandante que halla desatendido mis obligaciones alimentarias con el menor. Ni antes ni durante ni después de los hechos mencionados he desatendido las responsabilidades alimentarias con mi hogar, por el contrario siempre he contribuido al sostenimiento del mismo, no solamente con lo referente a la manutención del menor, sino también a las de mi compañera y su hija. Así lo prueba declaración juramentada realizada por la demandante y otros testigos. Documentos anexados a esta demanda.

de hecho resulta curioso que al analizar el auto admisorio de la demanda esta fue admitida el 17 de noviembre, lo que permite inferir que la demanda fue presentada a mediados de octubre, se pregunta el suscrito, que tanta inasistencia alimentaria puede haber con tan solo unos pocos días de separación de cuerpos? Claramente el supuesto incumplimiento de las obligaciones alimentarias de parte de mi poderdante es una manifestación que no corresponde con la verdad.

3. AL HECHO TERCERO. Es cierto, como se manifestó en el hecho primero, el menor S.R.P. es mi hijo.
4. AL HECHO CUARTO: no es un hecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

1. **ME OPONGO.** Si bien mi poderdante cumplirá gustoso sus deberes legales, de alimentos, personales y afectivos con su hijo. Consideramos el monto del embargo solicitado por la demandante como excesivo. No prueba la demandante que los gastos de sostenimiento del menor, asciendan al monto de (1.443.609) correspondientes a la cifra solicitada por la misma. Pues dentro del expediente no obra soporte documental de los gastos reales del mismo.

Así mismo me opongo a que el pago de los alimentos ocasionados se realicen en efectivo en la vivienda de la demandante, ya que para garantía de las dos partes, lo adecuado es designar una cuenta bancaria en la que consten los montos enviados y movimientos de la misma

Por último el ajuste anual del monto de alimentos se debe fijar conforme al IPC, siendo esta cifra la que determina las variaciones en el costo de bienes y servicios.

2. **ME OPONGO.** Como se relató en la respuesta los hechos de la demanda, mi poderdante siempre ha cumplido y cumplirá gustosamente sus deberes legales y afectivos con su hijo menor y nunca ha buscado evadir los mismos. razón por la cual la medida de embargo resulta desproporcionada e innecesaria.
3. **ME OPONGO** a la condena en costas y agencias.

EXCEPCIONES:

Monto irreal del salario.

Si bien la demandante en la presentación de la demanda presenta “memorial” en el que manifiesta; en primera medida, desconocer el monto de mi salario y en segunda medida que el monto del mismo es superior a los 3 millones. Estas declaraciones son falaces. Primero porque efectivamente ella conoce el monto del salario que percibo ya que esto hacia parte del dialogo cotidiano del hogar y en segundo lugar porque mi sueldo básico, alcanza el monto de 2.887.219 pesos, sin embargo con los descuentos de ley y otros descuentos por deudas el neto pagado desciende hasta el monto de 1.884.077 pesos. Como se prueba en desprendible de pago anexo a la presente contestación.

De aceptarse el monto de embargo solicitado por la accionante, se dejaría a mi poderdante sin un sustento básico, ya que lo realmente devengado sería inferior al salario mínimo.

Cumplimiento de las obligaciones

Si bien en el escrito de la demanda se pretende mostrar al señor CARLOS ALBERTO RAMOS SUAREZ como un padre despreocupado que evade sus obligaciones con el hogar y sus hijos, lo cierto es que mi poderdante siempre ha cumplido con sus deberes con el hogar, este aporte ha sido proporcional a su capacidad económica. Esto es probado a través de las declaraciones extra juicios realizadas por la demandante y otros testigos en las cuales se señala como el señor CARLOS ALBERTO RAMOS es indispensable para el sostenimiento del hogar, no solo a nivel económico sino incluso emocional y afectivo, así mismo se presentan ante el despacho recibos del pago de arriendo del apartamento en el cual convivían como pareja con su hijo.

Incluso se anexa recibo de arriendo del mes de noviembre (pagado en diciembre) del apartamento en que conviven la pareja y su hijo. Esto como prueba de que contrario a lo que manifiesta la demandante en su escrito, el señor Carlos Ramos, si cumple con sus obligaciones frente al hogar, aun en el periodo de tiempo que estuvieron separados de cuerpos (del 10 de octubre, al 17 de noviembre de 2020)

Valor excesivo de los alimentos solicitados en relación con los gastos de subsistencia del menor.

De acuerdo a lo definido por la corte constitucional en **Sentencia 0919 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería** *“El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios”*

Como podemos extraer de dicha afirmación, los alimentos tienen como objeto procurar lo necesario para la subsistencia en condiciones dignas de quien las merece. Para ello resulta importante determinar efectivamente a cuánto ascienden las necesidades económicas del menor. Ya que la demandante en su escrito de demanda no determina el valor real de las necesidades del menor, **procede el suscrito a presentar un valor aproximado de los gastos de los gastos y necesidades mensuales del menor.**

Concepto	Valor
COMIDA	\$200.000
PAÑALES WINNY ETAPA 5 (60)	\$78.0000
PAÑITOS HUMEDOS WINNY (100)	\$ 8.000
ONCES	\$ 70.000
CAJA GRANDE DE MAIZENA 720 G	\$ 15.000
SOBRES DE MAIZENA DE VAINILLA (6)	\$ 6.000
LECHE KILM 3 + DHA 2000 GRAMOS	\$ 62.000
VESTUARIO Y CALZADO	\$ 50.000
ENTRETENIMIENTO	\$ 50.000
TOTAL	\$ 539.000

Como podemos observar las necesidades del menor resulta muy inferiores al monto solicitado por la demandante, razón por la cual en excedente resultaría en un abuso del derecho y como fuente de subsistencia de la misma demandante, con quien mi poderdante no tiene en el momento ninguna obligación.

División de los gastos de manutención del menor entre los padres.

Reconoce el suscrito los alimentos como un derecho fundamental de su menor hijo, en este entendido reconoce su obligación de pagarlos. Sin embargo esto no significa que las obligaciones económicas recaigan total y absolutamente en hombros del padre, ni que la madre se desentienda totalmente de este aspecto de la crianza del menor. en este entendido considera el así lo determina la **Corte Constitucional en Sentencia C-727-15** *“Basta con repasar algunos artículos del Código Civil o del Código de Infancia y Adolescencia, para concluir que hoy en día, a raíz de las mencionadas reformas, ambos progenitores tienen deberes, se consideran igualmente responsables frente a sus hijos y ostentan los mismos derechos que les otorga la patria potestad, siempre que alguno de ellos no se encuentre ausente o haya fallecido.”*

En el caso a colación, si bien entre los dos padres hay una diferencia frente a su capacidad económica, los dos cuentan con ingresos estables que les permite cumplir con sus deberes y obligaciones frente a su hijo. Razón por la cual del monto total de los alimentos debidos al menor la menor, la madre tiene que responder con un porcentaje.

En los términos anteriores dejo contestada la demanda en tiempo y pido que el negocio siga el curso legal correspondiente.

PRETENSIONES

1. Negar la totalidad de las pretensiones incoadas por la parte demandante. Y en remplazo tasar una cuota de alimentos conforme a los principios y pruebas presentadas en el presente escrito.
2. Se solicita de la manera más respetuosa se levanten las medidas cautelares, pues con

las pruebas adjuntas al despacho se comprueba el cumplimiento de las obligaciones como padre de manera voluntaria.

3. se condene en costa en caso de resultar favorables mis pretensiones.

PRUEBAS.

1. Comprobante de pago del sueldo del mes de noviembre de 2020 por parte de la secretaria de educación de del distrito.
2. Declaración juramentada por parte de la señora OLAILA DEL CARMEN PEREZ SUAREZ del 01 de noviembre de 2018
3. Notificación de denuncia ante comisaria de familia en la que consta la fecha de separación.
4. Recibo de pago de arriendo por el valor de 550.000 pesos del mes de noviembre de 2020 (pagado en diciembre)

NOTIFICACIONES

El demandado, a la dirección que consta en el escrito de demanda

El apoderado: Recibiré notificaciones personales en la carrera 13 # 16-43 de Sogamoso.
Teléfono: 3134820361. Correo electrónico alirio-mt@hotmail.com

De la Señora Jueza



ALIRIO ANDRES MOJICA MONTAÑEZ

C.C. 105758347

TP. 307877 DEL CSJ

Correo electrónico: alirio-mt@hotmail.com

Señora:
JUEZA
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF. OTORGAMIENTO DE PODER

CARLOS ALBERTO RAMOS SUAREZ mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.558.600, actuando en nombre propio me permito manifestar a Usted que por medio del presente que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado ALIRIO ANDRES MOJICA MONTAÑEZ, mayor de edad, identificado con C.C No 1.057.583.475 de Sogamoso y tarjeta profesional de abogado N° 307877 del CSJ, correo electrónico alirio-mt@hotmail.com. Para que en mi nombre y representación, conteste, adelante y lleve hasta su terminación proceso FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por OLAIDA DEL CARMEN PEREZ SUAREZ C.C 64.871.832 en representación de nuestro hijo, el menor SIMON RAMOS PEREZ en el radicado N° 2020- 488. Mi apoderado queda facultado para realizar cualquier acción que vea pertinente para cumplir a cabalidad el presente poder

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el poder, solicitar documentos y todas aquellas facultades que tienden al buen cumplimiento de su gestión. (Art. 73 y ss C. G. P.), presentar excepciones previas y de fondo, presentar y solicitar tacha de testigo controvertir las pruebas allegadas al proceso y solicitar las indemnizaciones materiales y morales a que haya lugar dentro del proceso.

El presente poder se otorga en los términos del DECRETO 806 DEL 2020 Sírvanse Ustedes reconocerle personería en los términos aquí señalados a mi apoderado,

FIRMA EL PODERDANTE,

CARLOS RAMOS S
CARLOS ALBERTO RAMOS SUAREZ.
C.C 92.558.600

EL APODERADO ACEPTA

Alirio Andres Mojica Montañez
ALIRIO ANDRÉS MOJICA MONTAÑEZ
CC. No. 1.057.583.475 de Sogamoso.
T.P. No. 307.877 del C.S.J.
correo electrónico alirio-mt@hotmail.com

contestación de demanda fijación de alimentos 2020- 488

alirio andres mojica montañez <alirio-mt@hotmail.com>

Lun 1/02/2021 4:45 PM

Para: albertorios.sr@gmail.com <albertorios.sr@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

ANEXOS.pdf; Contestacion demanda 2020- 488.pdf;

anexo escrito de contestación de demanda y anexos en cumplimiento de lo ordenado por el decreto 806 del 2020

ABG. Alirio Andres Mojica Montañez
ASESOR JURIDICO
Egresado UPTC

3134820361

alirio-mt@hotmail.com

Carrera 13 N° 16-43 Sog. Boy.



Responder

Responder a todos

Reenviar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

899999061-9

Humano en
Línea

Nombre	RAMOS SUAREZ CARLOS ALBERTO	Documento	92558600
Esquema	Secundaria	Dependencia	COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS (IED)
Basico	2,887,219.00	Periodo pago	1 Nov 2020 a 30 Nov 2020
Fecha Expd	14 Jan 2021 07:08	Cargo	Docente de aula
Niv.	Propiedad	Grado	2B
Contratacion		Capacidad de Endeudamiento	542,681.00

BONIDOC	Bonificación Mensual Docentes			28,873.00	0.00
SUEBA	Sueldo Básico			2,887,219.00	0.00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			0.00	233,300.00
ADE	Sindicato 20 ADE			0.00	14,436.00
BCPOPULAR	357 BCO POPULAR C.A.D.			0.00	784,279.00
Totales:				2,916,092.00	1,032,015.00

Neto a pagar: 1,884,077.00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Esta prohibido (...) percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, (...), (Artículo 35, Numeral 15, Ley 734 de 2.002) "Recuerde que el monto mensual de los descuentos destinados al pago de sus obligaciones depende de su cupo de endeudamiento."

64

NOTARÍA SESENTA Y CUATRO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CII 25 G Nº 73A - 51 TEL: 2634272 - 2634320 - 2634338

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

No. 3163

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día **01 DE NOVIEMBRE DE 2018** ante el despacho de la Notaría Sesenta y Cuatro (64) del círculo de Bogotá, cuyo Notario encargado es el Doctor **FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS** compareció: **OLAIDA DEL CARMEN PEREZ SUAREZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 64.871.832 de Since, de estado civil soltera con unión marital de hecho, de ocupación empleada, de 34 años de edad, residente en la calle 74 A sur No. 92-21 apto 203 torre 26 Barrio Bosa Recreo de Bogotá, con el fin de rendir **DECLARACIÓN JURAMENTADA** en cumplimiento del decreto 1.557 de 1989 y acorde con el artículo 187 del Código General del Proceso., se recibe declaración bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 389 del Código de Procedimiento Penal y ART.442 del Código Penal.-

PRIMERO: QUE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARA: A) Que convivo en unión libre de forma permanente desde hace 6 años con **CARLOS ALBERTO RAMOS SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 92.558 600 de Corozal Sucre, de estado civil soltero con unión marital de hecho, de ocupación docente; B) Que de esta unión procreamos 1 hijo de 11 meses de edad de nombre SIMON RAMOS PEREZ; C) Que a esta unión aporte una hija de 13 años de edad de nombre MARIA FERNANDA DE LA PAVA PEREZ con tarjeta de identidad número 1013105225 de Bogotá.- D) Que **CARLOS ALBERTO RAMOS SUAREZ** viaja constantemente de Medellín a Bogotá para estar pendiente y acompañarnos, velar por la moral, anímicamente y económicamente por nuestra familia.-

SEGUNDO: ESTA DECLARACIÓN ES PARA SER LLEVADA A: **QUIEN INTERESE.**-

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada firmando quienes en ella intervinieron, entregándose el original al compareciente para los fines por el (ella) indicados.

Esta declaración se hace por solicitud de los comparecientes, según la ley 962 del 8 de Julio del 2005.-

IMPORTANTE: EL DECLARANTE LEYÓ Y REVISÓ CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DE SU EXPOSICIÓN, LA APROBÓ Y FIRMÓ EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN. SE LE INFORMA ASÍ MISMO QUE CUALQUIER CAMBIO QUE DESEE HACERLE AL TEXTO DE LA DECLARACIÓN, DESPUÉS DE AUTORIZADA CON LA FIRMA POR EL NOTARIO, IMPLICA LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA, QUE CAUSARÁ NUEVOS IMPUESTOS Y DERECHOS NOTARIALES, QUE EL INTERESADO DEBE CANCELAR.-

DECLARANTE

Olaida Perez S
OLAIDA DEL CARMEN PEREZ SUAREZ
cc. 64 871 832



FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS
NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64), ENCARGADO
DERECHOS NOTARIALES, RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018:
Declaración (\$12.700) + IVA (2.413) = \$15.113



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



83900

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OLAIDA DEL CARMEN PEREZ SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0064871832 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Olaida Perez S.

----- Firma autógrafa -----



3645d56fg6as
01/11/2018 - 12:42:09:227



Fernando Rodríguez Olmos

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS
Notario sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3645d56fg6as

64

NOTARÍA SESENTA Y CUATRO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CII 25 G N° 73A - 51 TEL: 2634272 # 2634320 - 2634338

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

No. 3173

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día **01 DE NOVIEMBRE DE 2018** ante el despacho de la Notaría Sesenta y Cuatro (64) del círculo de Bogotá, cuyo Notario encargado es el Doctor **FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS** compareció: **LUIS ALBERTO MAHECHA CADENA** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 179.568 de Anapoima, de estado civil soltero con unión marital de hecho, de ocupación operario, de 46 años de edad, residente en la calle 74 A No. 112 F - 26 de Bogotá, con el fin de rendir **DECLARACIÓN JURAMENTADA** en cumplimiento del decreto 1.557 de 1989 y acorde con el artículo 187 del Código General del Proceso., se recibe declaración bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 389 del Código de Procedimiento Penal y ART.442 del Código Penal.-

PRIMERO: QUE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARA: A) Que conozco a la señora **OLAIDA DEL CARMEN PEREZ SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía 64.871.832 de Since desde hace 4 años es por esto sé que viven en unión libre de forma permanente desde hace 6 años con **CARLOS ALBERTO RAMOS SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 92.558.600 de Corozal Sucre; B) Que de esta unión tienen 1 hijo de 11 meses de edad de nombre **SIMON RAMOS PEREZ**; C) Que **CARLOS ALBERTO RAMOS SUAREZ** trabaja en Medellin y viaja a Bogotá cada 15 días para estar pendiente de su familia, considero que es indispensable la presencia de **CARLOS ALBERTO RAMOS SUAREZ** para el bienestar emocional y educativo de **SIMON RAMOS PEREZ** y su familia.- D) Que a esta unión la señora **OLAIDA DEL CARMEN PEREZ SUAREZ** aporla una hija de 13 años de edad de nombre **MARIA FERNANDA DE LA PAVA PEREZ** con tarjeta de identidad número 1013105225 de Bogotá, que **CARLOS ALBERTO RAMOS SUAREZ** aporta económicamente con los gastos de la niña.

SEGUNDO: ESTA DECLARACIÓN ES PARA SER LLEVADA A: **QUIEN INTERESE.**

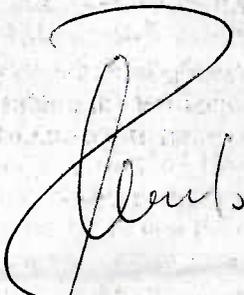
No siendo otro el objeto de la presente diligencia y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada firmando quienes en ella intervinieron, entregándose el original al compareciente para los fines por el (ella) indicados.

DECLARANTE


LUIS ALBERTO MAHECHA CADENA

CC.

7791568



FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS
NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64), ENCARGADO
DERECHOS NOTARIALES, RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018:
Declaración (\$12.700) + IVA (2.413) = \$15.113

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



83942

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS ALBERTO MAHECHA CADENA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000179568.

[Handwritten signature]



3da49jbx960
01/11/2018 - 16:59:38:951



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso EXTRAJUICIO, rendida por el compareciente.

[Handwritten signature]



FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS
Notario sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3da49jbx960

Notario Sesenta y Cuatro (64)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
CENTRO DE ATENCIÓN PENAL INTEGRAL A VICTIMAS CAPIV
Avenida 19 # 27-09 Piso 3

EL SUSCRITO SECRETARIO DE TURNO DE LA COMISARIA DE FAMILIA- CAPIV DENTRO DE LA
ACCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. 1484-2020 - MELBA ROJAS ARIZA

AVISA A

CARLOS ALBERTO RAMOS SUAREZ

CALLE 74 A SUR # 92 21 APTO 201 TORRE 29 BARRIO EL RECREO BOSA TEL 3103833011

Que mediante auto de fecha viernes, 16 de octubre de 2020, se admitió la solicitud de MEDIDA DE PROTECCION presentada por OLAIDA DEL CARMEN PEREZ SUAREZ, donde pone en conocimiento presuntas conductas de violencia intrafamiliar hacia ella por parte de CARLOS ALBERTO RAMOS SUAREZ, se señaló el **DIA VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.)** fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 7o. de la ley 294 de 1996 reformada por la ley 575 de 2000. Auto que se transcribe: "RESUELVE: 1.- Admitir la solicitud de Medida de Protección por violencia intrafamiliar radicada con el N° 1484-2020 formulada por la señora OLAIDA DEL CARMEN PEREZ SUAREZ, en contra de CARLOS ALBERTO RAMOS SUAREZ. 2. – En virtud del escrito donde se desprenden hechos de Violencia Intrafamiliar en contra de OLAIDA DEL CARMEN PEREZ SUAREZ, proferidos por parte de CARLOS ALBERTO RAMOS SUAREZ, según hechos acaecidos el día 10 DE OCTUBRE del año en curso, así como también lo previsto en el artículo 6° de la Ley 575/00, que reformó el Artículo 11 de Ley 294/96, la Comisaria de Familia de Turno - CAPIV, adopta las siguientes MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE MANERA PROVISIONAL, a favor de la víctima consistentes en: a).- Ordenar al presunto agresor SEÑOR CARLOS ALBERTO RAMOS SUAREZ, ABSTENERSE de inmediato de proferir ofensas y/o amenazas, así como agresiones verbales, físicas, o psicológicas en contra de la señora OLAIDA DEL CARMEN PEREZ SUAREZ, por cualquier medio, o de protagonizar escándalos en la residencia, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre, haciéndole saber, que el incumplimiento de las órdenes proferidas anteriormente, lo hará acreedor de las sanciones legales correspondientes que señala la ley por la cual procede. b).- Citar al presunto agresor y a la víctima para la audiencia de trámite y fallo que refiere el artículo 7 de la Ley 575 de 2000, para lo cual se señala el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.)** Se le hace saber a las partes que, el día de la audiencia deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer, así como a las personas que vayan a rendir testimonio o versión libre si son menores de edad, con su respectivo documento de identidad. c.- Ordenar la protección especial de la(s) víctima(s) por parte de las Autoridades de Policía, a fin de evitar nuevos hechos de Violencia. Oficiése. d).- Advertir a la presunta parte agresora, que su NO asistencia a la audiencia, se tendrá como aceptación de los cargos formulados en su contra. e).- Informar a la presunta parte agresora que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 294 de 1996, podrá presentar sus descargos por escrito antes de la audiencia o en forma verbal dentro de la misma. 3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno. Por secretaría notifíquese esta providencia en los términos del Art. 12 de la Ley 294/96, modificado por el Art. 7 inciso 2° de la ley 575/2000. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. TITO ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ Comisaria de Familia de turno CAPIV" (fdo).

Favor disponer de un mínimo de 2 a 3 horas para el día y hora de la audiencia. Para los efectos legales correspondientes se fija el presente aviso a la entrada de ingreso del inmueble.

Así mismo se le informa que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino de conformidad con el Art. 292 del C.G.P.


DIANA FABIOLA VALENZUELA ROJAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE TURNO



VERBO BANCOLOMBIA 20190307

Redeban
Multicolor

DIC 11 2020 17:05:27 RBMICT 8.30

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CARRERA OCT
CRA 9 NO 12B 39**

C. UNICO: 3007021499

TER: AAPZZ136

Ah

RECIBO: 078334

RRN: 085706

CTA: 04516249469

DEPOSITO

APRO: 576055

VALOR \$ 550.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____

C. C: _____

TEL: _____

*** COMERCIO ***

Fwd: poder fijación de alimentos,

CARLOS RAMOS <carlosramosbravomar@gmail.com>

Vie 29/01/2021 10:30 AM

Para: alirio-mt@hotmail.com <alirio-mt@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (241 KB)

20210129151832239.pdf;

Buenos días, le hago llegar el poder.

Muchas gracias

Carlos Ramos Suárez
Magíster en Didáctica y Literatura

----- Forwarded message -----

De: **MULTISERVICIOS M & C** <multiserviciosmyc17@gmail.com>

Date: vie., 29 de ene. de 2021, 10:28 a. m.

Subject: Re: poder fijación de alimentos,

To: CARLOS RAMOS <carlosramosbravomar@gmail.com>

PSI

El vie, 29 de ene. de 2021 a la(s) 10:23, CARLOS RAMOS (carlosramosbravomar@gmail.com) escribió:Carlos Ramos Suárez
Magíster en Didáctica y Literatura

----- Forwarded message -----

De: **alirio andres mojica montañez** <alirio-mt@hotmail.com>

Date: jue., 28 de ene. de 2021, 1:00 p. m.

Subject: poder fijación de alimentos,

To: carlosramos.bravomar@gmail.com <carlosramos.bravomar@gmail.com>

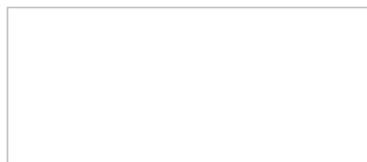
imprimir, firmar y escanear (con calidad legible) y reenviar a este correo electronico

ABG. Alirio Andres Mojica Montañez
ASESOR JURIDICO
Egresado UPTC

3134820361

alirio-mt@hotmail.com

Carrera 13 N° 16-43 Sog. Boy .

**Responder****Responder a todos****Reenviar**